

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

En el arbitraje entre

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.  
(en nombre propio y en representación de  
INTERCHILE S.A. e ISA INVERSIONES CHILE S.p.A.)**

**(la «Demandante» o «ISA»)**

- c -

**República de Chile**

**(la «Demandada» o «Chile»)**

**Caso CIADI No. ARB/21/27**

---

**DECISIÓN SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL LAUDO**

---

***Miembros del Tribunal***

Sra. Carmen Núñez-Lagos, Presidenta del Tribunal

Sr. Philippe Pinsolle, Árbitro

Sr. Luis González García, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Natalí Sequeira

***Asistente del Tribunal***

Sra. Ana Carolina Simões e Silva

Fecha de envío a las Partes: 11 de marzo de 2025

## REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

### *En representación de la Demandante:*

Sr. Eduardo Silva Romero  
Sr. José Manuel García Represa  
Sra. Catalina Echeverri Gallego  
Sr. Javier Echeverri Díaz  
Sra. Ana María Durán López  
Sr. Santiago Soto García  
Sr. Gabriel Otoy Henao  
Wordstone Dispute Resolution  
80 rue Jouffroy d'Abbans  
París, Francia

Sr. Pedro Pablo Gutiérrez Philippi  
Sr. Joaquín Castillo León  
Sr. Sebastián Zamora Iturra  
Sr. Salvador Smith  
Gutiérrez, Waugh, Jimeno & Asenjo Abogados  
Av. Isidora Goyenechea 3477, Piso 23  
755106 Santiago de Chile, Chile

Sra. Sonia Margarita Abuchar Alemán  
Sr. Juan Camilo Celi Gómez  
Sr. Luis Llano Zuleta  
Sr. Pedro Pablo Cerda Lecaros  
Interchile S.A.  
Cerro el Plomo 5630,  
Piso 18 - Oficina 1803  
Las Condes, Santiago de Chile, Chile

### *En representación de la Demandada:*

Sra. Gloria de la Fuente González  
Subsecretaria de Relaciones Exteriores  
Sra. Johanna Klein Kranenberg  
Sra. Constanza Onetto Flores  
Sra. María Trinidad Cruz Valdés  
Unidad de Defensa en Controversias  
Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Teatinos 180  
8340650 Santiago de Chile, Chile

Sra. María Fernanda Riveros Inostroza  
Sra. Judith Pasmíño Pedraza  
Sra. María Carolina Seeger Caerols  
División Jurídica  
Ministerio de Energía  
Alameda 1449, Pisos 13-14  
Santiago de Chile, Chile

Sra. Carmen Martínez López  
Sr. Agustín G. Sanz  
Sra. Laura França Pereira  
Sra. Macarena Bahamonde  
Sr. Luis Tamborini  
Three Crowns LLP  
C. de Miguel Ángel, 11  
28010 Madrid, España

## ÍNDICE

<b>I. Antecedentes Procesales .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Rectificación.....</b>	<b>2</b>
A. La Solicitud de la Demandante .....	2
B. La Posición de la Demandada.....	2
<b>III. Decisión sobre Rectificación del Tribunal .....</b>	<b>2</b>

## I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Arbitraje integrado por la Sra. Carmen Núñez-Lagos, el Sr. Philippe Pinsolle y el Sr. Luis A. González García dictó el laudo en el marco del caso *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. c. La República de Chile* (Caso CIADI No. ARB/21/27) (el “**Laudo**”). El Sr. Luis A. González García adjuntó una Disidencia Parcial.
2. Por las razones expuestas en el Laudo, el Tribunal: i) denegó las objeciones a la jurisdicción planteadas por la Demandada; ii) concluyó que la Resolución Exenta No. 1 era violatoria del artículo 9.4 del Tratado en lo tocante a los actos vandálicos en La Dormida; y iii) por unanimidad desestimó todas las demás reclamaciones de la Demandante<sup>1</sup>.
3. En razón de lo anterior, el Tribunal ordenó a la Demandada pagar a la Demandante la suma de USD 16.094.120,00 por concepto de la parte proporcional de la multa indebidamente cobrada por el retraso en la entrada de operación del Tramo 3 correspondiente a 96 días, más intereses en forma simple, a la tasa TIP + 2%, que se devengarán desde el día 18 de febrero de 2020, hasta la fecha de pago<sup>2</sup>. Asimismo, el Tribunal ordenó que la Demandada pagara dicho importe libre de impuestos y tasas y se abstenga de gravar la compensación que el Laudo ordena<sup>3</sup>.
4. Con relación a las costas, el Tribunal ordenó que la Demandante debía: i) asumir sus propios costos de representación y gastos; ii) asumir el 80% de los costos incurridos por la Demandada en la defensa (honorarios y gastos) (excluyendo los pagos anticipados al CIADI para cubrir los Costos del Arbitraje), ordenando a la Demandante reembolsar a la Demandada USD 2.267.471,97 y CLP 92.977.640,80 por este concepto; y iii) asumir el 80% de los Costos del Arbitraje, ordenando a la Demandante a reembolsar a la Demandada USD 912.277,6 por este concepto<sup>4</sup>.
5. El 24 de enero de 2025, la Demandante presentó una solicitud de rectificación del Laudo ante la Secretaria General del CIADI, de conformidad con el Artículo 49(2) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “**Convenio del CIADI**”) y la Regla 49 de las Reglas Procesales Aplicables a Procedimientos de Arbitraje (“**Reglas de Arbitraje del CIADI**”) (la “**Solicitud**”). La Solicitud fue acompañada del derecho de registro conforme a la Regla 49(1)(d) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
6. El 29 de enero de 2025, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud presentada por la parte Demandante y notificó tanto a las Partes como al Tribunal del acto de registro de conformidad con la Regla 49(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
7. El 31 de enero de 2025, el Tribunal circuló el calendario procesal para que las Partes presentaran sus observaciones escritas sobre la Solicitud de la Demandante.
8. El 5 de febrero de 2025, por medio de un correo electrónico, la parte Demandada presentó su respuesta a la Solicitud (“**Respuesta de la Demandada**”).

---

<sup>1</sup> Laudo, párr. 1528, lit. a)- c).

<sup>2</sup> Laudo, párr. 1528, lit. d)(i).

<sup>3</sup> Laudo, párr. 1528, lit. d)(ii).

<sup>4</sup> Laudo, párr. 1528, lit. e).

## II. RECTIFICACIÓN

### A. LA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE

9. La Demandante expone que tal como se indica en el párrafo 1523 del Laudo, el total de los Costos del Arbitraje asciende a USD 1.140.347,0124. Dicho monto fue sufragado en partes iguales mediante los pagos anticipados de las Partes al CIADI. Es decir, tal como se refleja en el estado financiero al 9 de diciembre de 2024 (Anexo 2 de la Solicitud), cada Parte sufragó la suma de USD 570.173.51.
10. De conformidad con la Solicitud, a la Demandante le corresponde asumir el 80% de los Costos del Arbitraje (USD 912.277,6) y a la Demandada, el 20% (USD 228.069,402). Por lo tanto, teniendo en cuenta el monto ya sufragado (i.e., USD 570.173,51), ISA debe reembolsar a Chile la suma de USD 342.104,1 para cumplir con la orden del Tribunal de sufragar el 80% de los Costos del Arbitraje.
11. En razón de lo anterior, la Demandante solicita al Tribunal que en los párrafos 1526 y 1528(e)(i)(2) del Laudo, se sustituya la cifra de USD 912.277,6, por la cifra de USD 342.104,1<sup>5</sup>.
12. La Demandante indica que la Solicitud no concierne los argumentos sustantivos del Laudo, ni tampoco contradice la lógica del Tribunal al determinar el porcentaje de los Costos de Arbitraje que la Demandante debe sufragar. Asimismo, la Demandante indica que la rectificación tampoco requiere una revisión de las pruebas o argumentos presentados durante el arbitraje pues se circunscribe, únicamente, a la omisión de un factor que debió ser considerado en el cálculo aritmético del monto a ser reembolsado a Chile por concepto de Costos del Arbitraje<sup>6</sup>.

### B. LA POSICIÓN DE LA DEMANDADA

13. Mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2025, la parte Demandada manifestó que no tenía observaciones a la Solicitud de la Demandante.

## III. DECISIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

14. El Artículo 49(2) del Convenio del CIADI dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

*“A requerimiento de una de las partes, instado dentro de los 45 días después de la fecha del laudo, el Tribunal podrá ... rectificar los errores materiales, aritméticos o similares del mismo. La decisión constituirá parte del laudo y se notificará en igual forma que éste”.*

15. La Regla 49(1)(c)(ii) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, establece el procedimiento que debe seguirse para la rectificación de un laudo, y se refiere, en términos más generales, a *“todo error en el laudo que la parte solicitante pida que se rectifique”*.

---

<sup>5</sup> Solicitud de la Demandante, párrs. 18 y 22.

<sup>6</sup> Solicitud de la Demandante, párr. 20.

16. Ambas disposiciones establecen que la finalidad del procedimiento es la “rectificación” de un “error” el cual debe encontrarse “en el laudo” de naturaleza material, aritmética “o similar”.
17. El Tribunal Arbitral considera que el error señalado por la Demandante cumple con los requisitos del Artículo 49(2) del Convenio del CIADI y de la Regla 49(1)(c)(ii) de las Reglas de Arbitraje del CIADI para justificar una rectificación del Laudo. En efecto, se trata de un error que (i) se encuentra en el Laudo y (ii) tiene naturaleza material, aritmética o similar, puesto que no modifica ningún razonamiento o conclusión sustantiva del Tribunal, sino que concierne únicamente el cálculo de los montos de Costos del Arbitraje a ser reembolsados por ISA a Chile (que deben tener en cuenta los pagos anticipados de las Partes al CIADI). El Tribunal Arbitral toma nota además que la Demandada no se opone a la rectificación solicitada por la Demandante.
18. Con fundamento en lo anterior, el Tribunal Arbitral resuelve rectificar los párrafos 1526 y 1528 (e) (i) (2) del Laudo, que reazarán como sigue:

Párrafo 1526:

*“Los montos a ser reembolsados por la Demandante a la Demandada son de USD 2.267.471,97 y CLP 92.977.640,80 por concepto de costos incurridos en la defensa de la Demandada (honorarios y gastos, excluyendo los pagos anticipados al CIADI para cubrir los Costos del Arbitraje) y USD 342.104,1 por concepto de Costos del Arbitraje”.*

Párrafo 1528 (e) (i) (2):

*“2. El 80% de los Costos del Arbitraje, por lo que ordena a la Demandante reembolsar a la Demandada USD 342.104,1 por este concepto”.*

19. Cada Parte deberá sufragar sus propios costos y gastos de representación legal incurridos en relación con este procedimiento de rectificación.
20. Cada Parte asumirá el 50% de los costos del proceso de rectificación (a saber, los honorarios y gastos del Tribunal, los cargos administrativos y gastos directos del CIADI) tal y como serán establecidos en el estado financiero final del CIADI.



---

Sr. Philippe Pinsolle  
Árbitro

Fecha: **06 MAR 2025**



---

Sr. Luis A. González García  
Árbitro

Fecha: **06 MAR 2025**



---

Sra. Carmen Núñez-Lagos  
Presidenta del Tribunal

Fecha: **06 MAR 2025**